

número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 29, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida por la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles, y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 19 de mayo de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Cimero de la Peña.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Ortiz García, María Josefina Rey Serrano, María Esther Osorio Acedo, Ana Isabel Puertas Muñoz y María Jesús Rayo Godoy.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1973.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de marzo de 1973 por la que se autoriza a «Devimar, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Perelló (Tarragona) para la construcción de obras con destino a una estación depuradora de moluscos.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Devimar, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Perelló.

Superficie aproximada: 2.450 metros cuadrados.

Destino: Estación depuradora de moluscos.

Canon unitario: Cinco pesetas por metro cuadrado y año.

Plazo concedido: Veinte años.

Instalaciones: Estación depuradora de moluscos.

Prescripciones: Los terrenos ganados al mar como resultado de las obras autorizadas quedan agregados a la zona marítimo-terrestre actual y con carácter de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catala.

ORDEN de 23 de marzo de 1973 por la que se autoriza a doña Catalina Salas Garau la legalización de escaleras de bajada al mar en Valldemosa (Mallorca).

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a la Compañía «Catalina Salas Garau», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Mallorca.

Término municipal: Valldemosa.

Superficie aproximada: 124 metros cuadrados.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Escalera dividida en tres tramos. El primero de 9,50 metros de longitud y 1,50 metro de anchura con 23 peldaños que salvan un desnivel de 2,76 metros, el segundo es de 12,10 por 1,85, 28 peldaños y 3,36 de desnivel, el tercero de 27 por 2,20 metros, 62 peldaños y 7,44 de desnivel.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de cualquier cartel que pueda inducir a error en cuanto al uso público de las obras, o bien la colocación de otro para aclarar este extremo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de marzo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catala.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Baltasar de Tapia Vicente autorización para aprovechar aguas derivadas del arroyo Bremudo, en término municipal de Monroy (Cáceres), con destino a riegos.

Don Baltasar de Tapia Vicente ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del arroyo Bremudo, en término municipal de Monroy (Cáceres) con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Baltasar de Tapia Vicente autorización para construir dos presas de tierra sobre el arroyo Bremudo y derivar del embalse así creado un caudal máximo de 40 litros por segundo en jornada de dieciocho horas, equivalente a un caudal teórico continuo de 30 litros por segundo para el riego por aspersión de 57 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Valdelacasa de Gonzalo», en término municipal de Monroy (Cáceres), sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión suscrito en Cáceres, en noviembre de 1969, por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Emilio González Zamora, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 2.473.676. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año contado a partir de la misma fecha.

3.ª El concesionario deberá presentar para su oportuna aprobación, en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha anteriormente indicada, los siguientes documentos:

- Plan de auscultación de la presa de embalse construida.
- Estudio de una protección del paramento de aguas arriba de la presa para evitar su erosión por el oleaje.

Para su redacción podrá solicitar el asesoramiento correspondiente de la Comisaría de Aguas del Tajo.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a construir, cuando le sea exigido, las instalaciones necesarias para control o limitación de caudales derivados.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones. Una vez terminados los trabajos se procederá por el Comisario de Aguas o por el Ingeniero del Servicio en quien delegue a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que establece el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la regulación de la corriente del río por obras realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Grupo Sindical de Colonización número 11.933, para aprovechar aguas del río Rus, en término municipal de Honrubia (Cuenca), con destino a riegos de la finca «El Pozuelo».

El Grupo Sindical de Colonización número 11.933, ha solicitado la concesión de aguas derivadas del río Rus, en término municipal de Honrubia (Cuenca), con destino a riegos de la finca «El Pozuelo», y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 11.933 autorización para derivar un caudal continuo de 21,42 litros por segundo del río Rus, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 35.7000 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Pozuelo», sita en término municipal de Honrubia (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en

el de doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª Se autoriza la derivación de un caudal instantáneo máximo de 36,6 litros por segundo debiéndose en este caso limitar la jornada de utilización a un máximo de catorce horas diarias.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Honrubia (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «La Cumbre» para alumbrar aguas subterráneas, mediante galería que se emboquillará en el «Barranco de la Degollada», en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «La Cumbre» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería que se emboquillará en el